RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del MESOLUCION de la Confederación Marografica del Sur por la que se señala fecha para el levanta-miento de actas previas a la ocupación de las fin-cas que se citan afectadas por las obras de impo-sición forzosa de servidumbre de acueducto. Tras-vase por bombeo del arroyo de las Bombas al em-balse del Renegado, en término municipal de Ceuta.

Declaradas implicitamente de urgencia las obras de imposición forzosa de servidumbre de acueducto: Trasvase per bombeo del arroyo de las Bombas al embalse del Renegado, en término municipal de Ceuta, por venir comprendidas en el apartado di del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre de 1967, e incluídas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas,

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que la confiere el artículo 88 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo pregisto en el artículo 52 de la confiere de confiere de confiere el artículo 64 de la pregisto en el artículo 52 de la confiere de confiere el artículo 652 de la confiere de confiere el artículo 652 de la confie

le confiere el artículo 88 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 19 de mayo de 1972, a las doce y media de la mañana, en el Ayuntamiento de Ceuta, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean

Málaga, 18 de abril de 1972 -- El Ingeniero Director. -- 3 017 E.

Finc a número	Propietario	Domkille
1 2	Ceramica El Tarajal	Couta.
2	Excmo. Ayuntamiento de	
3	Ceuta D.* Yamina Mohamed De-	
	moga	Grupo Norte, núme- ro 12. Príncipe-Ceuta.
4	D. Juan Canca García	Playa Benitez, 2 (La Parada), Ceuta,
5	D. Alfredo García Rivas.	
8	Hermanos Reche Rivas Corresp., don Juan Reches Rivas	Bda. Gral. Sanjurjo, 9.º Bl., 1-2.º, Ceuta.
7	D. Ernesto Jiménez Ra mos. Administrador, don Juan Canca Gar-	Di., 1-2. , Chiga.
8	cía D.º Remedios Garcia Ba-	Playa Benitez, 2. Ceuta

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se clasi-fica como Centro no oficial autorizado de Formacion Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional de La Barranca de Lacunza (Navarra)

Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional de la Berranca de Lacunza (Navarra), dependiente de la iniciativa privada (ex-celentisima Diputación Foral de Navarra), en súplica de que se clasifique al Centro como no oficial de Formación Profesional en la categoria de autorizado.

Vistos los informes emitidos por la Junta Provincial de Forma ción Profesional Industrial, por la Junta Central de Fornacion Profesional Industrial, por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro roune las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y sus disposiciones complementarias, para ser clasificado oficial mente como autorizado. mente como autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citudos informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada (excelentisima Diputación Foral de Navarra), la Escuela de Formación Profesional de La Barranca de Lacunza (Navarra). Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñan-

zas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en la rama del Metal, sección Mecànica, especialidad de Ajustador y Tornero.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 (*Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha (*Boletín Oficial del Estado» del 20), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobadas por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 (*Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial clasificados en la categoría de autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. -Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán Tercero -

de la misma.

de la misma.

Asimismo quedara obligado a disponer de la plantilla minima de Profesores titulados que so especifican en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 (-Poletín Oficial del Estadodel 25), ateniendose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 5.º y 8.º de la misma disposición. Quinto.—La inscripción de matricula de sus alumnos debera formalizarla en la Escuela Oficial del Maestria Industrial de San Sebastián, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 (-Boletín Oficial del Estadodel 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la entonces denominada Dirección General de Enseñanza Laboral, de 28 del mismo mes y año (-Boletín Oficial del Estadode de 11 de abril). Sexto.—El indicado Centro deberá da: cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 (-Boletín Oficial del Estadodo de 10 de noviembre), sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto número 1837/

bre), sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto número 1837/ 1959, de 23 de septiembre (-Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 6 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Diez

Ilmo, Sr. Director general de Programación e Inversiones,

ORDEN de 16 de marzo de 1972 por la que se convocan dos hecas para seguir estudios en los Colegios del Mundo Unido.

Ilmos. Sres.: Con el fin de facilitar el entendimiento entre los jóvenes de las distintas naciones, como fomento de una mejor comprensión entre los pueblos, se han creado los Colegios del Mundo Unido, para estimular en sus Centros la cooperación intelectual, un mejor conocimiento mutuo y el fomento de una serie de virtudes personales y cívicas que encuentren el más apropiado ambiente en este peculiar régimen educativo.

Con este propósito viene funcionando el «Colegio del Mundo Unido del Atlántico» en el País de Gales (Gran Bretaña), que imparte sus enseñanzas durante dos cursos, después de finalizados los estudios de Bachillerato y con caracter previo al ingreso en la Universidad, y en el actual año 1972 será inaugurado el «Colegio del Mundo Unido de Asia», en Singapur.

Conscientes del gran interés que esta empresa supone, como conscientes dei gran interes que esta empresa supone, como ya ha podido ser comprobado en la anterior convocatoria, el Ministerio de Educación y Ciencia se propone estimular la assistencia de estudiantes españoles a los cursos del Colegio del Mundo Unido, con el fin de que esta oportunidad llegue a aquellos que reunan las adecuedas dotes intelectuales y que carezcan de los medics económicos suficientes:

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.--Se convocan dos becas para seguir estudios en los Colegios del Mundo Unido de Paí, de Gales y Singapur, una para

cada uno de los Centros
Segurdo.—Las becas tienen por objeto posibilitar la estancia durante dos cursos, de treinta y nueve semanas cada uno, en los Colegios de St. Donat's, Llantwit Major, Giamorgan (País de Gales) y del Mundo Unido de Asía (Singapur), respectivamente.

Tercero.—Podrán optar a este beneficio tudos los estudiantes de nacionalidad española que hayan terminado o vayan a terminar con éxito sus estudios de dachillerato Superior, en cualquiera de las ramas de Ciencias o Letras, durante el curso académico 1971-72 y reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber nacido después del 1 de abril de 1955 y antes del 30 de octubre de 1956.

b) Poseer un buen expediente escolar.
c) Tener un sólido conocimiento del idioma inglés, que permita no sólo su lectura y traducción, sino también seguir normalmente las explicaciones que so imparten en las clases y, en general, tomar parte activa en la vida del Colegio.
d) Demostrar carencia de medios suficientes para sufragar los gastos de estancia durante los dos cursos en los ya citados Contres.

Centros.